

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**-AUTO:** 671.  
**-PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
**-DEMANDANTE:** SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.  
**-DEMANDADA:** LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. – LATCO S.A.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00322-00.

**SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, en atención al auto de fecha 15 de octubre de 2021, allega la liquidación del crédito aquí perseguido, y en donde establece que el valor total adeudado es la suma de \$16'379.212, donde se incluye honorarios por la suma de \$3'000.000, sin embargo, debe ser enfático el Despacho en señalar que dichos honorarios no están contenidos en los títulos ejecutivo -facturas- que aquí se pretenden recaudar, sumado al hecho de que estos son acordados entre las partes (poderdante y apoderado) o por el Juez -a través de las agencias en derecho-, por lo que resulta ilógico que fueran incluidos los mismos en la mencionada liquidación de crédito.

Ahora bien, como quiera que excluyendo dichos honorarios se obtiene el valor de \$13'379.212, que se asemeja a la suma consignada por la parte demandada, igual a \$13'541.944, resulta evidente que no hay controversia frente al valor adeudado por las facturas y sus correspondientes intereses moratorios, girando entonces el debate en torno a la exoneración de costas, frente a lo cual dirá el Despacho que, con el fin de no entrar en un debate minucioso del mismo, e iniciar el respectivo incidente, se fijarán como agencias en derecho, teniendo como base el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en el 5% del valor total de las facturas base de la presente ejecución, cuya suma asciende al valor de \$13'162.000. Es decir, las mismas se fijan por el valor de \$658.100, sin que haya lugar a liquidar costas, como quiera que no se han demostrado gastos que puedan ser incluidos como tal dentro del presente asunto, pues no reposan en el expediente facturas de notificación u algo similar.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo de presente que la parte actora señala que el valor que se adeuda en el presente asunto es de \$13'379.212 (valor de las facturas y sus correspondientes intereses moratorios), y que las agencias en derecho han sido fijadas, como se dijo anteriormente, en la suma de \$658.100, se obtiene un valor total de \$14'037.312, por consiguiente, aún se adeuda la suma de \$495.368, teniendo de presente que se ha consignado en la cuenta del Despacho el valor de \$13'541.944, por lo que se le requerirá a la parte demandada que proceda a consignar la suma de \$495.368, dentro de los diez (10)

días siguientes de la notificación del presente asunto, ello con el fin de terminar el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el inc. 04 del art. 461 del C. G. del P.

Ahora bien, en caso se no realizarse dicho pago en el término previamente dicho, se procederá con el incidente que trata el art. 440 del C. G. del P, pues el mismo debe pormoverse despues de fijadas las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como agencias en derecho del presente proceso, la suma de \$658.100.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispone el inc. 04 del art. 461 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que proceda a consignar, dentro de los diez (10) siguientes de la notificación del presente auto, y a ordenes de este Despacho, la suma de \$495.368, con el fin de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no realizar el antedicho pago en el termino señalado, se procederá con el incidente que trata el art. 440 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00322-00)